

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. N° | 257544003002- 2009-0084 |
| Demandante | Conjunto Residencial San Carlos |
| Demandado | Manuel Hernán Parra Hernández y otra |
| Asunto | Agrega a los autos. Tiene por levantada medida de embargo remanentes |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio No. 0732 del 21 de abril de 2020 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, por medio del cual informa que el proceso ORDINARIO LABORAL radicado allí bajo el No. 2005-00115 terminó con sentencia proferida el 10 de diciembre de 2018, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca con providencia del 15 de mayo de 2019. Como consecuencia de lo anterior, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada a este Juzgado, con oficio No. 112 del 5 de febrero de 2013 (f. 28, c. 2).

En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el remanente de este proceso se encuentra **desembargado**.

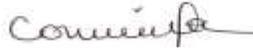
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
|  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75e92428c4bd4e03ca754b22d2e8fc53009b1182cd35d3262ae8fa2678d2deee

Documento generado en 30/08/2020 10:00:17 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de parte) |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0098 |
| Demandante | Lino Sifret Gallego Castro |
| Demandado | Giovanny Andrés Rodríguez Fonseca |
| Asunto | Admite prueba extraprocesal. Señala fecha audiencia |

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos de los artículos 90 y 184 del C.G.P., se **ADMITE** la presente prueba extraprocesal de **INTERROGATORIO DE PARTE** instaurada por **LINO SIFRET GALLEGO CASTRO**, a través de apoderado judicial, contra **GIOVANNY ANDRÉS RODRÍGUEZ FONSECA**.

En consecuencia, se señala hora de las **2:00 P.M.** del día **28** de **Octubre** de **2020**, para que la parte convocada comparezca a absolver el interrogatorio de parte que le será formulado por el solicitante.

Notifíquese a la parte absolvente conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Se reconoce personería a **DAVID MANUEL ZAPATA PÉREZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff0e864f2cf2e1ac5c82e7ed855d764858bc5ec0144cf74bdccbd3a41a5e2f92

Documento generado en 30/08/2020 10:16:09 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declarativo |
| Exped. N° | 257544003002- 2015-0722 |
| Demandante | Myriam Luz Reales |
| Demandado | Blanca María Ayala y Miguel Fernando espotoa |
| Asunto | Agrega a los autos dirección de notificación. Agrega documentación. Pone en conocimiento |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica allegada por la parte actora, tanto la propia como aquella de la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

De otra parte, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte demandada, y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el archivo digital allegado al correo institucional por la **INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, conforme a lo pedido con el oficio No. 0375 del 25 de febrero de 2020.

Una vez allegadas la totalidad de las pruebas, se resolverá lo pertinente sobre la fecha en que se realizará la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|---|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3</u> DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
|  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b57f324541c204f8ccdefd2b83de52bdc6b82e420ee7bdaef760a03efd9ace1

Documento generado en 30/08/2020 10:36:23 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2015-0761 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Johana Alejandra Pedraza Hernández |
| Asunto | Requiere secuestre |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el plenario para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien inmueble embargado en el proceso. (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

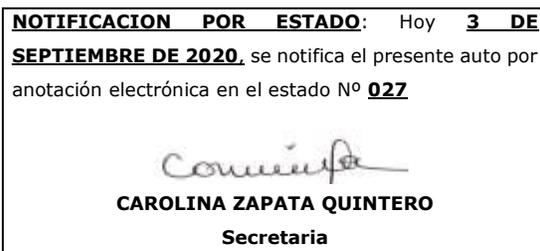
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

9996ef5e0f784b6fb547f147632e1e0e60a38f77e652b111c97de6e7d55f6910

Documento generado en 30/08/2020 10:40:14 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2015-00766 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Lelio Adolfo Vargas Garay |
| Asunto | Acreditar calidad apoderada judicial |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la memorialista acredite en debida y legal forma la calidad de apoderada de la parte actora que anuncia tener, ya que con auto del 4 de diciembre de 2018 se tuvo como tal a una togada diferente. No obstante, si lo pretendido es actuar conforme lo permite el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P., debe allegarse certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **BUFETE SUAREZ Y ASOCAIDOS LTDA**, ya que el obrante en el expediente data de hace casi dos años.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|---|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3</u> DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° <u>027</u> |
|  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

9cb4c8336b88d768dc77077a3a629372326c06a992f9013658997504443712c3

Documento generado en 30/08/2020 10:43:07 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2015-00768 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Orminso Solano Ramírez y Nidia Janneth Baquero García |
| Asunto | Acreditar calidad apoderada judicial |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la memorialista acredite en debida y legal forma la calidad de apoderada de la parte actora que anuncia tener, ya que con auto del 23 de agosto de 2018 se tuvo como tal a una togada diferente. No obstante, si lo pretendido es actuar conforme lo permite el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P., debe allegarse certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **BUFETE SUAREZ Y ASOCAIDOS LTDA**, ya que el obrante en el expediente data de hace dos años.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|---|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3</u> DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° <u>027</u>  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |
|---|

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

1866fc7a589f67b2d2fd18dfd0b3172871fe307f00c775183f58cd1723e88d7f

Documento generado en 30/08/2020 10:46:31 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2016-0050 |
| Demandante | Banco Comercial Av Villas S.A. |
| Demandado | John Jairo Carvajal Rodríguez y Edna Yulieth Rodríguez |
| Asunto | Pone de presente |

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone de presente a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", la solicitud de fecha de remate se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

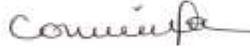
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
|  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

cc07c5c38994c5d450255ac0aa337176a0b9082ef170d7e395fca1370943092e

Documento generado en 30/08/2020 10:49:17 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2016-0466 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Dollys Smith Delgado Chaparro |
| Asunto | Aprueba liquidación de crédito. Requiere a parte actora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

No obstante, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que se pronuncie sobre el escrito allegado por la demandada a folio 155 de la encuadernación, el cual le fuere puesto en conocimiento con auto del 8 de agosto de 2020. (f. 157).

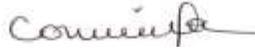
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
|  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

997487093c3a08239a1dc66ac67eb0288c20f12d948f85197c006c6adcef4ba3

Documento generado en 30/08/2020 10:52:05 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Declarativo |
| Exped. N° | 257544003002- 2016-0563 |
| Demandante | Adolfo Duque Gutiérrez y Rode Antonia Hernández Mora |
| Demandado | Rocío de las Mercedes Cantor Cantor y Hugo Alberto Parra |
| Asunto | Tiene por notificados demandados. Tiene por contestada la demanda. Reconoce Personería. Señala fecha audiencia. |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **ROCÍO DE LAS MERCEDES CANTOR CANTOR Y HUGO ALBERTO PARRA**, se notificaron del auto admisorio de la demanda a través de apoderada judicial, quien formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado concedido.

Se reconoce personería a la abogada **OLGA LUCÍA LÓPEZ CELIS** para actuar como apoderada judicial de los demandados **ROCÍO DE LAS MERCEDES CANTOR CANTOR Y HUGO ALBERTO PARRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 39, c.1).

Sería del caso ordenar el traslado de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por la parte demandada. No obstante, no resulta necesario, toda vez que la parte actora se pronunció sobre dichos medios de defensa, de lo que se advierte su conocimiento.

Así las cosas, por ser la etapa procesal pertinente, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **3** del mes de **Noviembre** del año **2020**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos

electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p> |
|--|

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e9e6cbb0801a9b974852c7a014922b22d47540c741d4f35d69c9fb12b390cf8

Documento generado en 30/08/2020 10:59:20 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2017-0136 |
| Demandante | Gamaliel Hernández Hernández |
| Demandado | Socorro Consuegra Duarte |
| Asunto | Requiere parte actora. Complementar avalúo |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 2, 4, 5, 6, 8 y 9 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
| |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c05c62d4d336949d1b29e3ca05967ff78a8dca8ded3fa109cf357e93aae36b1f

Documento generado en 30/08/2020 11:05:50 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Declaración de pertenencia |
| Exped. N° | 257544003002- 2017-0186 |
| Demandante | Juan Aurelio Figueredo Barreto |
| Demandado | Elias Saab Ramírez, Marleny Saab Ramírez, Gloria Inés Saab Ramírez, Yamile Saab Ramírez, Libia Ernestina Saab Ramírez y Faride Saab Ramírez, en calidad de herederos determinados de Anatilde Ramírez de Saab |
| Asunto | Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** en providencia del 11 de junio de 2020 (fs. 8 y 9, c. 4), relativo a confirmar la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 5 de febrero de los corrientes.

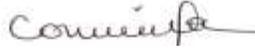
Así las cosas, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en los ordinales primero, segundo y tercero de la citada sentencia (fs. 289 a 291). Para el efecto, se señala como agencias en derecho, el equivalente a **3(Tres) S.M.M.L.V.** al momento de dictarse la sentencia.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p> |
|--|

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1744d9b23a329985ab0bab56581fa379aead33fcbd33f0d681f440a56683ed76

Documento generado en 30/08/2020 11:10:48 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Declaración de pertenencia |
| Exped. N° | 257544003002- 2018-0041 |
| Demandante | Carlos Enrique Forero Rodríguez |
| Demandado | Fabiola López López y personas indeterminadas |
| Asunto | Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** en providencia del 5 de marzo de 2020 (fs. 95 y 96, c. 3), relativo a revocar los ordinales primero a tercero, y confirmar el ordinal cuarto, de la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 15 de noviembre de 2019.

Así las cosas, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto de la citada (fs. 216 a 218, c. 1). Para el efecto, debe tenerse en cuenta lo resuelto por el Juez Superior en el ordinal tercero de su providencia revocatoria (fs. 95 y 96, c. 3), y se señalan como agencias en derecho, el equivalente a **2 (Dos) S.M.M.L.V.** al momento de dictarse la sentencia.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
| |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e7bf7ac6757721bf40cab9ea29578d7dc9b673be6409a37485daf79369f3936

Documento generado en 30/08/2020 11:14:52 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2018-0088 |
| Demandante | Banco Caja Social |
| Demandado | Jorge Enrique Castellanos Torres |
| Asunto | Requiere secuestre |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre el avalúo comercial allegado al correo institucional del Juzgado, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el plenario para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien inmueble embargado en el proceso (C.G.P., art. 51), y se manifieste sobre lo señalado por el perito contratado en el dictamen aportado por el demandante, relativo al ingreso del inmueble objeto de peritación.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

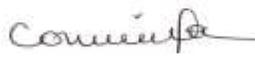
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
|  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f45e63c39f1878661aca7c3a8f024ec922aa530e521c1b6fb9764b8eec88d4df

Documento generado en 30/08/2020 11:17:30 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2018-0092 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Luz Dary García Sánchez |
| Asunto | Requiere secuestre |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el plenario para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien inmueble embargado en el proceso. (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|---|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3</u> DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° <u>027</u>  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |
|---|

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e4237335616c7cad293a810acd8059150db44eeec69be417377264bd3f6a628b

Documento generado en 30/08/2020 11:20:06 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declarativo |
| Exped. N° | 257544003002- 2018-0197 |
| Demandante | Ruth Liliana Plazas |
| Demandado | Romel Aya Riveros |
| Asunto | Señala fecha audiencia. Pone de presente a memorialista. Requiere a las partes |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **5** del mes de **Noviembre** del año **2020**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

De otra parte, sobre la solicitud de designar un apoderado de oficio al demandado con el fin de evitar una mayor parálisis del proceso, se pone de presente que dicha petición debe ser elevada solamente por quien requiere la defensa, y no por su contraparte.

Sin embargo, se dispone **REQUERIR** al demandado **ROMAL AYA RIVEROS** para que acuda a la diligencia señalada en esta providencia, debidamente acompañado por un abogado legalmente autorizado. Si el cumplimiento a este

requerimiento se desatiende sin razón justificada, se hará acreedor a las sanciones procesales y disciplinarias legalmente establecidas.

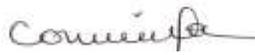
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p> |
|--|

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1ca748d9f6b5ac25414c274ce6038e2846a9e814a7278cfd198549aee6436a

Documento generado en 30/08/2020 11:27:12 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2018-0224 |
| Demandante | Banco Caja Social |
| Demandado | Maribel Osorio Cárdenas |
| Asunto | Requiere parte actora. Allegar avalúo |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue el avalúo comercial mencionado en su memorial, toda vez que al correo institucional del Juzgado solamente fue enviado el escrito suscrito por el togado, sin que se aportara el dictamen como tal.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|---|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3</u> DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
|  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d265288d3056512d767649fce535ba9e3b96f931e21181574711e1dcb8ec2d14

Documento generado en 30/08/2020 11:31:54 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Verbal especial (Ley 1561 de 2012) |
| Exped. N° | 257544003002- 2018-00309 |
| Demandante | Doris María Bustos Useche |
| Demandado | Personas indeterminadas |
| Asunto | Pone de presente. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte interesada |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no es posible acceder a la solicitud de remitir una copia digital del proceso al correo electrónico del interesado, toda vez que este Despacho Judicial no cuenta con los medios tecnológicos necesarios para poder cumplir con dicha finalidad.

En efecto, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también establece que si la autoridad judicial no cuenta con los medios tecnológicos para cumplir con estas medidas, deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806, art. 1°, párrafo).

Por tanto, como lo pretendido por el memorialista es obtener una copia del expediente de la referencia, puede disponer del físico para dichos fines en la secretaría del Juzgado, para lo cual deberá solicitar previamente una cita como se describe para estos efectos en el aviso fijado en la página web del Despacho <http://www.juzgado2civilmunicipalsoacha.com/>.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55ded79a331e43c1ad1dd5816a12750146ffa6be4e6336cd782b638e854c72d

Documento generado en 30/08/2020 11:35:18 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2018-0379 |
| Demandante | Banco Comercial Av Villas S.A., como endosatario en propiedad de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A. |
| Demandado | Cristian Camilo Reina Orjuela |
| Asunto | Previo a resolver, se requiere a parte actora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4° artículo 43 del C.G.P., la parte actora acredite en debida forma que elevó el respectivo derecho de petición ante el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** Oficina Soacha-Cundinamarca solicitando el certificado que contenga el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula 179414, y que esta entidad negó la solicitud por determinada circunstancia.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
| |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

0dc50ca57268f469321902fe1e1217d9b055d5b454ace5d3b887d4f4d43eaae6

Documento generado en 31/08/2020 03:50:12 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2018-0380 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Pilar Andrea Díaz Freire y César Emiro Rivera Rivera |
| Asunto | Requiere parte actora. Complementar avalúo |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al correo institucional del Juzgado, toda vez que al revisar el digital se observa que los últimos espacios reservados para fotografías del inmueble se encuentran en blanco, sin mencionar lo sucedido en el caso.

Así mismo, debe acreditar el ingreso al inmueble y peritarse sobre su estado de conservación, los requisitos establecidos en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P., y aportar el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47612e701e5039a4c4e281e11c4024683b97e45d040b611e21b701568e34b74a

Documento generado en 30/08/2020 11:40:22 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2018-0401 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Karen Jennifer Ochoa Cárdenas |
| Asunto | Pone de presente |

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone de presente a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", la solicitud de fecha de remate se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

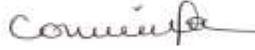
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
|  |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

366354f628e657ff178dddab5e24de3b9a625861b1011a5b9d183e6be2a64d16

Documento generado en 30/08/2020 11:45:48 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0006 |
| Demandante | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, como cesionario de Bancolombia S.A. |
| Demandado | Diana Marcela Clavijo Quiroga |
| Asunto | No accede petición. Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la suspensión del proceso solicitada por las partes al correo electrónico institucional del Juzgado, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que en el sub-lite ya se dictó auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

No obstante, permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, a la espera del resultado del acuerdo de pago citado por las partes.

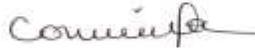
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
|  |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cd7c4cde27f6652adb2be6a64f37458a3dda9c09dd8319dac6d363b717f6838

Documento generado en 30/08/2020 11:48:24 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Declaración de pertenencia |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0052 |
| Demandante | Luz Marina Patiño Rojas |
| Demandado | Luz Yeimy Cifuentes Benavides y personas indeterminadas |
| Asunto | Requiere curador ad-litem |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 3 de marzo de 2020 (f. 131), para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las razones por las cuales no manifestó su aceptación al cargo de curador ad-litem de la parte demandada.

Lo anterior, comoquiera que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

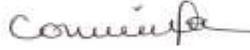
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
|  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

156b9a96a03bf79d715825aa00b2b9aec2af792aa23f20c471c498a5b5e2ad20

Documento generado en 30/08/2020 11:50:56 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0061 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Jaime Espinosa Arévalo |
| Asunto | Requiere apoderado de pobreza. Pone de presente. Agrega a los autos dirección electrónica de notificación |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 15 de julio de 2020 (f. 144), para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las razones por las cuales no manifestó su aceptación al cargo de apoderado de pobreza de la parte demandada, presentando prueba que justifique su rechazo.

Lo anterior, comoquiera que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 154). Secretaría comunique al togado por el medio más expedito.

De otra parte, se pone de presente a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", la solicitud de fecha de remate se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

Finalmente, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica allegada por la parte actora en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdfea3269b1207bdba153fd9121c1f273a277dc8ed35d6f0c2f9d82a356fba68

Documento generado en 30/08/2020 11:55:01 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0107 |
| Demandante | Seguridad Virtual Ltda. |
| Demandado | Agrupación de Vivienda Portal del Nogal |
| Asunto | Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la copropiedad demandada **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DEL NOGAL** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 28 de mayo de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DEL NOGAL** y en favor de **SEGURIDAD VIRTUAL LTDA.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.700.000.00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b33ba32def2fa726deedc177041b233e6d62f8908b9e223372650029dfb4529

Documento generado en 31/08/2020 03:56:44 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0137 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Sandra Constanza Cañón Novoa |
| Asunto | Requiere parte actora. Complementar avalúo |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al correo institucional del Juzgado, toda vez que al revisar el digital se observa que los últimos espacios reservados para fotografías del inmueble se encuentran en blanco, sin mencionar lo sucedido en el caso.

Así mismo, debe acreditar el ingreso al inmueble y peritarse sobre su estado de conservación, los requisitos establecidos en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P., y aportar el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |
|--|

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

441b61b2cbccad1a59acda5e787b48b05c1f37d2c3481c12c4f08495ae0cc9cc

Documento generado en 30/08/2020 11:58:44 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0157 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Gabriel Gustavo Ayala Triviño |
| Asunto | Requiere parte actora. Complementar avalúo |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al correo institucional del Juzgado, toda vez que al revisar el digital se observa que los últimos espacios reservados para fotografías del inmueble se encuentran en blanco, sin mencionar lo sucedido en el caso.

Así mismo, debe acreditar el ingreso al inmueble y peritarse sobre su estado de conservación, los requisitos establecidos en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P., y aportar el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b68512cb9bb59c25d44c912e1d225cd48b87944af65885928a618ff47f815ae6

Documento generado en 31/08/2020 11:09:49 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0158 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Javier Poloche |
| Asunto | Requiere parte actora. Complementar avalúo |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al correo institucional del Juzgado, toda vez que al revisar el digital se observa que los últimos espacios reservados para fotografías del inmueble se encuentran en blanco, sin mencionar lo sucedido en el caso.

Así mismo, debe acreditar el ingreso al inmueble y peritarse sobre su estado de conservación, los requisitos establecidos en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P., y aportar el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b7aa51d500d4183e7c771420f16cc807420b09ff08cdca894918df1eb4b448a

Documento generado en 31/08/2020 11:12:27 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0159 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | John Jairo Meléndez Garavito |
| Asunto | Requiere parte actora. Complementar avalúo |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al correo institucional del Juzgado, toda vez que al revisar el digital se observa que los últimos espacios reservados para fotografías del inmueble se encuentran en blanco, sin mencionar lo sucedido en el caso.

Así mismo, debe acreditar el ingreso al inmueble y peritarse sobre su estado de conservación, los requisitos establecidos en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P., y aportar el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2720b0f140b01d9e9d9427b28883919162e684309f95f086dda3df182af193b

Documento generado en 31/08/2020 11:15:32 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0160 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Jorge Iván Bonilla Cruz |
| Asunto | Requiere parte actora. Complementar avalúo |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al correo institucional del Juzgado, toda vez que al revisar el digital se observa que los últimos espacios reservados para fotografías del inmueble se encuentran en blanco, sin mencionar lo sucedido en el caso.

Así mismo, debe acreditar el ingreso al inmueble y peritarse sobre su estado de conservación, los requisitos establecidos en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P., y aportar el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebb32c43fb45b8fc273342ba68466451514296823620a42dd7d83046749865e7

Documento generado en 31/08/2020 11:18:26 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Mixto |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0175 (radicado de origen 2017-0274) |
| Demandante | Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial |
| Demandado | Marly Katherine Palomino Mosquera y Jeison Fernando Castellanos Vera |
| Asunto | Tiene por notificado demandado. |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JEISON FERNANDO CASTELLANOS VERA** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 21 de septiembre de 2017, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se integre debidamente el contradictorio, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

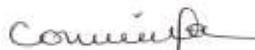
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|---|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3</u> DE <u>SEPTIEMBRE DE 2020</u> , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° <u>027</u> |
|  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e0ab4c013944cd51c9d0c452a916a02c33743043f879da2266c5376b9e10f70

Documento generado en 31/08/2020 11:21:35 a.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Verbal Especial (Ley 1561 de 2012) |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0182 (radicado de origen 2017-0442) |
| Demandante | Esperanza Ramírez Muñoz, Martha Ramírez Muñoz, Gloria Ramírez Muñoz, Ana Mery Ramírez Muñoz, María Nelly Ramírez Muñoz, José Jacinto Muñoz y Ana Lucía Muñoz |
| Demandado | Personas indeterminadas |
| Asunto | Agrega a los autos. Tiene en cuenta. Designa curador. Requiere a parte actora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

- Téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de publicación del emplazamiento en prensa a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso (f. 153) y el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), término que venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS** a **RODRIGUEZ GOMEZ MELBA INES**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

- Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, las constancias de diligenciamiento de los oficios 422 a 426 de 2020 ordenado en el auto admisorio de la demanda, allegados por la parte actora a folios 154 a 162.

- Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso (fs. 152 y 163).

Con el fin de continuar con el trámite que le sigue a este proceso, la parte actora acredite el trámite del oficio No. 0421 del 2 de marzo de 2020, con el que este Despacho comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, el decreto de una medida cautelar.

Así mismo, para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

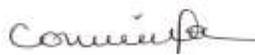
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
|  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd196d3c23081d08428cba54e564305817f37201a522e7af27e115dc20e63ef6

Documento generado en 31/08/2020 11:31:27 a.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0223 (Radicado de origen 2018-0454) |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Mireya Torres Marín |
| Asunto | Requiere apoderado de pobreza. Pone en conocimiento |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 12 de marzo de 2020 (f. 238), para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las razones por las cuales no manifestó su aceptación al cargo de apoderado de pobreza de la parte demandada, presentando prueba que justifique su rechazo.

Lo anterior, comoquiera que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 154). Secretaría comunique al togado por el medio más expedito.

De otra parte, de la documentación y solicitud allegadas por la demanda al correo institucional del Juzgado, córrase traslado a la parte actora, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
| |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f431e869e95adedb37e9ca1b3a966e8a7f1038eb429e71895cbb139b6ed603a0

Documento generado en 31/08/2020 11:34:33 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0259 (radicado de origen 2019-0086) |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Yulis Yarleidis Porrás Rueda |
| Asunto | Agrega a los autos dirección de notificación. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica allegada por la parte actora, tanto la propia como aquella de la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la documentación allegada por la parte actora y por la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con la que se acredita la aprobación del acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de insolvencia iniciado allí por la parte demandada. Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P., el asunto de la referencia seguirá **SUSPENDIDO** conforme se ordenó con auto del 15 de julio de 2020, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del citado acuerdo.

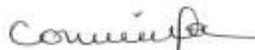
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
|  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab346871454156405b8f0fa3618b310d27cfa140c4830dbfaf9b8b7f28f39ead

Documento generado en 31/08/2020 11:39:03 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0384 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Jorge Eliecer González Daza |
| Asunto | Ordena emplazamiento |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento del demandado **JORGE ELIECER GONZÁLEZ DAZA** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

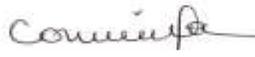
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027</p>  <p>CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p> |
|--|

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6f6770df563bce011f25c25c42b566052e94403727a179b1a5ce3b4e5ee4f39

Documento generado en 31/08/2020 11:42:39 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declaración de pertenencia |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0399 |
| Demandante | Rafael Rodríguez Martínez |
| Demandado | Josefina Bello de González y personas indeterminadas |
| Asunto | Requiere curador ad-litem |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la profesional del derecho designada con auto del 12 de marzo de 2020 (f. 122), para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las razones por las cuales no manifestó su aceptación al cargo de curador ad-litem de la parte demandada.

Lo anterior, comoquiera que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

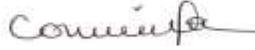
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
|  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

dba0c4fabc9548393ec2c1e81b6ee37427cc59911956814e9a2ca2ca3da395b2

Documento generado en 31/08/2020 11:47:31 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0416 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Leonardo Alberto Roldán Landinez |
| Asunto | Pone de presente |

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone de presente a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", la solicitud de fecha de remate se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

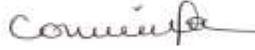
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
|  |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ea2e34ea3fb97764663929df50f3139bb631abbabd25ef2824c4c7d62f277927

Documento generado en 31/08/2020 11:54:07 a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declarativo |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0418 |
| Demandante | Erasmo Muñoz Gamba, Blanca Lucy González Moreno, Olga Susana Villanueva Villanueva, Fabián Leonardo Muñoz Villanueva e Iván Enrique Muñoz Villanueva |
| Demandado | Maricela Muñoz González |
| Asunto | Tiene en cuenta. Señala fecha audiencia |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica allegada por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por la parte demandada, con pronunciamiento al respecto por parte de los demandantes.

Así las cosas, siendo la etapa procesal oportuna, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **10** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4° del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo

posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese.

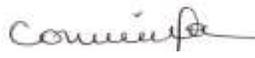
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d015aa9d458909ccda29ace83a3fe240c2760f035f14f9bf28f86e1f73602f**

Documento generado en 31/08/2020 12:02:01 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0449 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Jhon Jairo Ocampo Cano |
| Asunto | Requiere parte actora. Complementar avalúo |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al correo institucional del Juzgado, toda vez que al revisar el digital se observa que los últimos espacios reservados para fotografías del inmueble se encuentran en blanco, sin mencionar lo sucedido en el caso.

Así mismo, debe acreditar el ingreso al inmueble y peritarse sobre su estado de conservación, los requisitos establecidos en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P., y aportar el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7743ef843babd4cb56d96b2bdcdbde2a64316bf78839f3bde3ce2c8795c32ca7

Documento generado en 31/08/2020 12:13:02 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declaración de pertenencia |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0487 |
| Demandante | Sandra Patricia Gutiérrez Mojica |
| Demandado | Herederos determinados de Serafín Gutiérrez Bermúdez, Carmen Tulia Gutiérrez Mojica, Lidia Johanna Gutiérrez Mojica, Pablo Alberto Gutiérrez Londoño, herederos indeterminados de Serafín Gutiérrez Bermúdez y personas indeterminadas |
| Asunto | Agrega a los autos. Ingresar Información en registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Requiere curador. Requiere a parte actora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso, allegadas por la parte actora al correo institucional. Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

De otra parte, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 10 de marzo de 2020 (f. 89), para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las razones por las cuales no manifestó su aceptación al cargo de curador ad-litem de las terceras personas indeterminadas demandadas. Lo anterior, comoquiera que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7°). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Finalmente, con el fin de dar continuidad al proceso como lo pide el apoderado judicial en su memorial, se le **REQUIERE** para que cumpla con las demás cargas ordenadas en el auto admisorio de la demanda, relativas a notificar a la totalidad de la parte demandada.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd766a640c43c519584d7c6fc6eeacc10b9a4c1cfab1b2caefadada63fa11299

Documento generado en 31/08/2020 12:16:05 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0513 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Carlos Andrés Oviedo Granja |
| Asunto | Requiere parte actora. Complementar avalúo |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al correo institucional del Juzgado, toda vez que al revisar el digital se observa que los últimos espacios reservados para fotografías del inmueble se encuentran en blanco, sin mencionar lo sucedido en el caso.

Así mismo, debe acreditar el ingreso al inmueble y peritarse sobre su estado de conservación, los requisitos establecidos en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P., y aportar el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5d88f7c5dd32c8b6da6d2893ce94ef6a91e5cd1065361184ac332be80019c62

Documento generado en 31/08/2020 12:19:34 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0572 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Oscar Javier Amado Rodríguez |
| Asunto | Responde derecho de petición |

Atendiendo el derecho de petición elevado por el demandado a través del correo electrónico institucional, es deber informarle que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes. En rigor, en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, reiterada con otra de No. T-920 de 2012, la H. Corte Constitucional sostuvo que el mencionado derecho “*no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*”.

No obstante lo anterior, y con el fin de resolver las inquietudes del petente, se le pone de presente que no es posible acceder a la solicitud de remitir una copia digital del proceso al correo electrónico del interesado, toda vez que este Despacho Judicial no cuenta con los medios tecnológicos necesarios para poder cumplir con dicha finalidad.

En efecto, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también establece que si la autoridad judicial no cuenta los medios tecnológicos para cumplir con estas medidas, deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806, art. 1º, párrafo).

Por tanto, como lo pretendido por el memorialista es obtener una copia del expediente de la referencia, puede disponer del físico para dichos fines en la secretaría del Juzgado, para lo cual deberá solicitar previamente una cita como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

se describe para estos efectos en el aviso fijado en la página web del Despacho <http://www.juzgado2civilmunicipalsoacha.com/>.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

128ae03591aec3ee702bb0e8a71bc0d29daf9f5c206a082bebd7e957c6e1bd15

Documento generado en 01/09/2020 08:04:46 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0655 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Gustavo Raquejo Siabato |
| Asunto | Requiere parte actora. Complementar avalúo |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al correo institucional del Juzgado, toda vez que al revisar el digital se observa que los últimos espacios reservados para fotografías del inmueble se encuentran en blanco, sin mencionar lo sucedido en el caso.

Así mismo, debe acreditar el ingreso al inmueble y peritarse sobre su estado de conservación, y el lleno de los requisitos establecidos en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P.

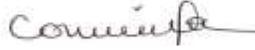
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
|  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

05f66b6d4a1faabf7938b930fda60f470fb732ac00a93b70441aa61fa91aa92d

Documento generado en 31/08/2020 12:51:06 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Divisorio |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0686 |
| Demandante | Edilson Pedraza Moreno |
| Demandado | Adriana González Bolívar |
| Asunto | Tiene en cuenta. Señala fecha audiencia |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, con pronunciamiento al respecto por parte de la actora conforme escrito allegado al correo institucional.

Así las cosas, siendo la etapa procesal oportuna, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **12** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b23fb86df9d80e6605b79f3d1e5e1e716091b9c1656a1f9b48217ed7c364e2d0

Documento generado en 31/08/2020 02:37:08 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Divisorio |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0686 |
| Demandante | Edilson Pedraza Moreno |
| Demandado | Adriana González Bolívar |
| Asunto | Tiene en cuenta. Señala fecha audiencia |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, con pronunciamiento al respecto por parte de la actora conforme escrito allegado al correo institucional.

Así las cosas, siendo la etapa procesal oportuna, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **12** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b8b8045a35aafd5e40fb61bafbaed44a297ee76923a9c36562ba049cebf5610

Documento generado en 31/08/2020 12:56:05 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Restitución de Tenencia |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0742 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. (quien absorbió a LEASING BOLIVAR S.A. C.F.) |
| Demandado | Juan de la Cruz Reina Sierra |
| Asunto | Agrega a los autos. Tiene en cuenta. Designa curador. |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de publicación del emplazamiento en prensa a la parte demandada (f. 77) y el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (f. 79), término que venció sin que se haya hecho presente el interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* del demandado **JUAN DE LA CRUZ REINA SIERRA** a **NATALYA MENDEZ VIRGUEZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

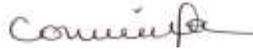
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027</p> <p style="text-align: center;">  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria </p> |
|--|

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a1a4728c01d0739928e1a3d24d1c17de3287d91d0d4f2722d778ce8e17d9148

Documento generado en 31/08/2020 01:00:47 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0760 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Eylin Katherinne Lugo Velandia |
| Asunto | Pone de presente. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte interesada |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no es posible acceder a la solicitud de remitir una copia digital del proceso al correo electrónico de la interesada, toda vez que este Despacho Judicial no cuenta con los medios tecnológicos necesarios para poder cumplir con dicha finalidad.

En efecto, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también establece que si la autoridad judicial no cuenta los medios tecnológicos para cumplir con estas medidas, deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806, art. 1º, párrafo).

Por tanto, como lo pretendido por la memorialista es obtener una copia del expediente de la referencia, puede disponer del físico para dichos fines en la secretaría del Juzgado, para lo cual deberá solicitar previamente una cita como se describe para estos efectos en el aviso fijado en la página web del Despacho <http://www.juzgado2civilmunicipalsoacha.com/>.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f48813fbb45c75b311f4061523e68f435956fc017ef92a7b68bfb50e87fe50a

Documento generado en 31/08/2020 01:03:28 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0955 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Erika Daniela Riaño Aponte y Daniel Antonio González |
| Asunto | Requiere a parte actora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que efectúe nuevamente y en legal forma la notificación a la parte demandada, esta vez, identificando correctamente la designación de este Juzgado, y enviando el respectivo citatorio (art. 291) antes de proceder con la remisión del aviso (art. 292).

Además, para que los actos correspondientes sean adelantados por el togado reconocido en el proceso como endosatario en procuración de la entidad demandante, pues las gestiones aportadas aparecen suscritas por persona diferente.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027</p>  <p>CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p> |
|--|

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c77b52e2b0812f7881b8281e5ca9730fbf91ede03828c7832e85aa12261ababf

Documento generado en 31/08/2020 01:14:49 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0981 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Reinel Augusto Robayo Romero y Eliana Astrid Garzón Moya |
| Asunto | Tiene por notificados a los demandados. Ordena seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **REINEL AUGUSTO ROBAYO ROMERO** y **ELIANA ASTRID GARZÓN MOYA** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 11 de febrero de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **REINEL AUGUSTO ROBAYO ROMERO** y **ELIANA ASTRID GARZÓN MOYA** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-109680** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$**1.600.000,00**. Por secretaría liquídense.

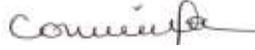
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |
|--|

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f7fbb0b70cb58b66b095cd4dc5df9e05d8b4681a933fa8d77ca5879c1124597

Documento generado en 31/08/2020 02:05:20 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Proceso | Declarativo |
| Exped. N° | 257544003002-2020-0001 |
| Demandante | Hernando Hernández Rodríguez |
| Demandado | Manuel Antonio Solórzano Villalobos |
| Asunto | Ordena emplazamiento |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento del demandado **MANUEL ANTONIO SOLÓRZANO VILLALOBOS** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso. Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y con el fin de cumplir el lleno de los requisitos de que trata el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., la parte actora sírvase prestar caución por la suma de **\$5.000.000.00**

•

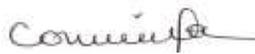
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
|  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
932a1401486c9078ed5a9048b595ff01f30182de041027ec198efe3f530b9bb3

Documento generado en 31/08/2020 02:11:06 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0024 |
| Demandante | Titularizadora Colombiana S.A Hitos, como cesionaria del Banco Caja Social B.C.S.C. S.A. |
| Demandado | Gloria Stella Cancelada Puertas |
| Asunto | Tiene por notificada demandada |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **GLORIA STELLA CANCELADA PUERTAS** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 18 de febrero de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el embargo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

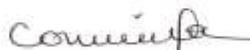
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
|  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb1d13b843af173b05a6ea570f410fe33b97b5a50614b97ff4e7e015414d25f2

Documento generado en 31/08/2020 02:14:45 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0141 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Nelly Chacón Cuida |
| Asunto | No accede petición |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se niega por improcedente la solicitud de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 8 de julio de 2020, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 286 del C.G.P. que permitan resolver lo pertinente.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que aquellos que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario**², mas no el valor obtenido al usarla para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Por tanto, lo ordenado en el numeral 1.5 del auto de apremio se encuentra ajustado a derecho, y no corresponde a un error aritmético, ni por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, como lo exige el artículo 286 del C.G.P., siendo lo procedente estarse a lo resuelto dicho a parte del mandamiento ejecutivo.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
|  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed36159a65b990fd68008e7b667cb10760ee36b90ddd32da1b9d84cddf9b94b7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 31/08/2020 02:19:13 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | Declarativo |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0179 |
| Demandante | Daniel Augusto Nigrinis Prieto y Laura Yibeth Sánchez Zambrano |
| Demandado(s) | Colegio Colsubsidio Maiporé y Caja de Compensación Familiar Colsubsidio |
| Asunto | Rechaza por competencia, factor cuantía |

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina ***“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, ***“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”***.

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**779855e82b9174d2f3c4d22615ff80d00e3a089b9a5fd6aa5b79738d5a
4125de**

Documento generado en 31/08/2020 10:14:37 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | Restitución de Bien inmueble Arrendado |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0182 |
| Demandante | Bernardo Antonio Parra Meneses y Nicolás Parra Monsalve |
| Demandado(s) | Colegio Santa Teresita Sede El Oasis |
| Asunto | Provoca conflicto de competencia |

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demandada, si no se observara lo siguiente:

El sub-lite corresponde a un proceso de restitución de bien inmueble arrendado de los establecidos en el artículo 384 del C.G.P., y correspondió por reparto al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca bajo el radicado No. 2020-00075, Despacho Judicial que mediante auto del 25 de febrero de 2020 rechazó de plano la demanda por "*falta de competencia por factor cuantía*".

De la revisión del expediente digital aportado, en el contrato de arrendamiento que sirve como fundamento de la demanda, se observa que el valor actual de la renta es de (\$10'500.000,⁰⁰) **ANUAL**, y el término pactado en el último contrato celebrado (2 años), es decir **\$21'000.000,⁰⁰**, por tanto esta cantidad no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), clasificando al presente asunto dentro de la mínima cuantía (art. 25, inc. 2º, ejusdem).

Por ello, este Despacho considera que el funcionario competente para conocer del proceso de la referencia, es la Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca a quien le fue repartido el asunto desde un comienzo, y no a este Despacho Judicial, en cumplimiento del artículo 2º literal B Grupo 1 del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura¹.

¹ Normatividad que determina el grupo para los jueces civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple así: "**GRUPO 1: Procesos verbales (de mínima cuantía)** GRUPO 2: Procesos monitorios GRUPO 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía) GRUPO 4: Celebración de matrimonio civil GRUPO 5: Despachos comisorios GRUPO 6: Acciones de tutela GRUPO 7: Otros procesos" -Negrilla fuera del texto original-



Así las cosas, es necesario provocar el conflicto de competencia dispuesto en inciso 2º del artículo 139 del C.G.P., y ordenar la remisión del expediente al señor Juez Civil del Circuito de esta municipalidad (Reparto) para lo de su cargo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA para conocer de este asunto por corresponder al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca.

SEGUNDO: SUSCITAR el CONFLICTO DE COMPETENCIA, disponiendo para tal efecto, se envíe el presente asunto al señor Juez Civil del Circuito de esta municipalidad (Reparto), para lo de su cargo (C.G.P., art. 139, inc. 2º).

TERCERO: Déjese las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2df1b14b8e1a1cb8c8b67751ab8ef77159f83e7ee45ffec650a070150d0
dedd8**

Documento generado en 31/08/2020 10:27:26 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Verbal especial (Ley 1561 de 2012) |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0183 |
| Demandante | Rubén Darío Gómez Mona y Nubia Consuelo Ramírez Cortés |
| Demandado | Noe Borja Cardozo y personas indeterminadas |
| Asunto | Requiere a parte actora |

Teniendo en cuenta que la apoderada de los demandantes menciona en su escrito de demanda, en la *petición especial* punto 4, el artículo 375 del C.G.P., y en el punto 5, *fundamentos de derecho*, vuelve a mencionar el artículo 375 del C.G.P. y la Ley 1561 de 2012, y comoquiera que los procedimientos de estas normas son diferentes, se dispone:

REQUERIR a la apoderada para que concrete cuál de estas disposiciones pretende se aplique en este asunto.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1e149a2f2fdc9ed5063292715fa1a7391c6b7b9df091230376cec5dc21
52a3a**

Documento generado en 31/08/2020 10:30:26 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|--------------------------------|
| Proceso | Divisorio |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0195 |
| Demandante | María Aliria Ramírez García |
| Demandado(s) | Martha Ruthdery Peña Medina |
| Asunto | Inadmite solicitud |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 82 del C.G.P., aportando los anexos que se mencionan como prueba y que indica en la sección correspondiente de la demanda.
2. Allegar poder especial con los requisitos exigidos por el artículo 5° del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cebc6bd7772e2cd0105025e0a4e28e3b01c76eb43af2ae799e5efd6239
d9fe36**

Documento generado en 31/08/2020 10:33:03 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | Declarativo |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0202 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado(s) | Pedro Javier Caucaí Cubillos |
| Asunto | Rechaza por competencia, factor cuantía |

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**84f8a3300ba91a23f3e2e7a15b9ade2e5a037b9c10bcbb3c929476e14a
a62a6e**

Documento generado en 31/08/2020 10:35:51 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | Restitución de Bien inmueble arrendado |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0203 |
| Demandante | RV Inmobiliaria S.A. |
| Demandado(s) | Steffi Gray Jerez Alzate |
| Asunto | Rechaza por competencia, factor cuantía |

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía del asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...**”* (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*.

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor actual de la renta (\$600.000,⁰⁰) durante el término pactado en el contrato (12 meses) no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**572a62fe24419624df2e9f48f7ae38b4091bbbef56f4a8247f3614403d4
56850**

Documento generado en 31/08/2020 10:39:00 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|--------------------------------|
| Proceso | Divisorio |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0208 |
| Demandante | Javier Moyano |
| Demandado(s) | Flor María Chocontá Soto |
| Asunto | Inadmite solicitud |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar poder especial con los requisitos exigidos por el artículo 5° del decreto 806 de 2020.
2. Indicar el correo electrónico del testigo Javier Contreras.
3. Allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda, en razón a lo indicado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4° del artículo 26 ibídem.
4. Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección electrónica de la parte demandada.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6844460b991613369256f90a604e0c87c371e90bfc63a602a5fd41717b
9dd451

Documento generado en 31/08/2020 10:41:41 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | Declaración de pertenencia |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0209 |
| Demandante | Nicolás Fernando Zuluaga Laverde |
| Demandado(s) | Blanca López de Ojeda y personas indeterminadas |
| Asunto | Rechaza por competencia, factor cuantía |

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada de declaración de pertenencia comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de declaración.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite **el valor del avalúo catastral del bien objeto de declaración de pertenencia**, no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Por tanto, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**ecf4e8c9e23f0e35403c7c33c495114cb7e852532249ddf880acb658a6d
9c381**

Documento generado en 31/08/2020 10:44:22 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0215 |
| Demandante | Leonardo de Jesús Agudelo Ortíz |
| Demandado(s) | Ángela Patricia Hernández Hernández y Edison Gonzáles |
| Asunto | Decreta embargo |

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada **ÁNGELA PATRICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39'732.371, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan:

CUENTA DE AHORROS No. 062532 en el BANCO DAVIVIEDA S.A.
CUENTA DE AHORROS No. 0895274 en el BANCO DAVIVIEDA S.A.

Secretaría oficie de conformidad. Límitese la medida cautelar en la suma de **\$90,000.000.00.**

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** de las cuotas partes de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **152-71834, 152-50607 y 152-52786**, todos de propiedad de la parte demandada **ÁNGELA PATRICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39'732.371. Ofíciense de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67ae28750bdf499d5045ad9984946b6b5551da4adada85ee42f40c14b8
0cdd07

Documento generado en 31/08/2020 10:49:45 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0215 |
| Demandante | Leonardo de Jesús Agudelo Ortíz |
| Demandado(s) | Ángela Patricia Hernández Hernández y Edison Gonzáles |
| Asunto | Mandamiento Ejecutivo |

Como se reúnen los requisitos de los artículos 712 y siguientes del Código de Comercio, 90 y 422 del C.G.P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **ÁNGELA PATRICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **EDISON GONZÁLES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **LEONARDO DE JESÚS AGUDELO ORTÍZ**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Cheque No. 90072-5:**

1.1. Por la suma de **\$20'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$4'000.000,00** por concepto de la sanción comercial de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

2º. Contenido del **Cheque No. 90073-9:**

2.1. Por la suma de **\$20'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



2.3. Por la suma de **\$4'000.000,00.** por concepto de la sanción comercial de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **MARJORI ADRIANA FAJARDO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**b0e4f475a02d150b2321e79612a5176688af956974be7cdd30f7dc35c7
188d29**

Documento generado en 31/08/2020 10:47:20 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo) |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0228 |
| Demandante | Finanzauto S.A. |
| Demandado(s) | Rosalba Henao Segura |
| Asunto | Inadmite solicitud |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Apórtese certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**b82864f61164a9b475b406d48e1997f50cd01a38df4b20bb1a880aa57c
2d4e59**

Documento generado en 31/08/2020 10:52:59 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo) |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0229 |
| Demandante | Banco Santander de Negocios Colombia S.A |
| Demandado(s) | Alba Rocío Guerrero Carrillo |
| Asunto | Admite solicitud. Ordena aprehensión |

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **ALBA ROCÍO GUERRERO CARRILLO**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **URT-200** de propiedad de la señora **ALBA ROCÍO GUERRERO CARRILLO**, y su **ENTREGA** en favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se
notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74f2d95ad2fc91b46c1eb12173bd0cd2fdfe5f2af4316feb1847d339ea91
7336

Documento generado en 31/08/2020 10:55:02 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| Proceso | Amparo de pobreza |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0231 |
| Solicitante | Campo Elías Cifuentes Bonilla |
| Asunto | Inadmite solicitud |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indíquese la dirección electrónica desde la cual el solicitante enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, y 82 (num. 10°) del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b04b4707f2fd65aeb29df400e85e9b4d344a54a7b011e4bb2c06ef179
12ff87**

Documento generado en 31/08/2020 10:57:20 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| Proceso | Amparo de pobreza |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0231 |
| Solicitante | Campo Elías Cifuentes Bonilla |
| Asunto | Inadmite solicitud |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indíquese la dirección electrónica desde la cual el solicitante enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, y 82 (num. 10°) del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e634e66db84e464b7c9429b3ddc86a348422dcb18623ae68e2966f7a6f
4521ce**

Documento generado en 31/08/2020 04:04:07 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0232 |
| Demandante | Banco Popular S.A. |
| Demandado(s) | Luis Fernando Herrera Torres |
| Asunto | Inadmite demanda |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, en el que se identifique en debida forma el pagaré allegado como base de la ejecución, y la escritura pública contentiva de la garantía real que se pretende efectivizar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74). Dicho poder, deberá venir con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, de los artículos 74 y 75 del C.G.P., según sea el caso.
- 2.** Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble gravado con garantía real, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, toda vez que el aportado data de hace seis (6) meses. (C.G.P., art.468, num. 1°).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df7ef9015e1feaaa1cdefc2401eb6ccb95a1854b8864ba3c19a2159f9871
e03c

Documento generado en 31/08/2020 04:06:45 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0235 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado(s) | John Jairo Uribe Moreno y Nuvia Hernández Loaiza |
| Asunto | Rechaza por competencia, factor cuantía |

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**bd6e007b78dbd27fe58ad2d04ad58eafc9276de06669d51df7b01ad258
a70619**

Documento generado en 31/08/2020 04:09:18 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0237 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado(s) | Erhica del Pilar Garnica |
| Asunto | Rechaza por competencia, factor cuantía |

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**67bdb07b602c71c926af8d3947281144295087e3e5793cf59ea6856b48
c492e5**

Documento generado en 31/08/2020 04:12:09 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0239 |
| Demandante | Banco de Occidente |
| Demandado(s) | Holdan Hair Falla Morales |
| Asunto | Rechaza por competencia, factor cuantía |

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**18b8f151f98d845017080bf9d203ce2eef455528da19a766b54f6f79827
34557**

Documento generado en 31/08/2020 04:14:11 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0240 |
| Demandante | Banco de Occidente |
| Demandado(s) | José Álvaro Gómez Galindo |
| Asunto | Inadmite demanda |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, en el que se identifique en debida forma el pagaré allegado como base de la ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74). Dicho poder, deberá venir con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, de los artículos 74 y 75 del C.G.P., según sea el caso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c3b2c3bd191604f4f9303bc595732b46d78a46b0672f9aa83cd22b318
944bf1**

Documento generado en 31/08/2020 04:16:08 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|--------------------------------|
| Proceso | Monitorio |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0241 |
| Demandante | Mis Implants S.A.S. |
| Demandado(s) | Ana Verónica Mayorga Morales |
| Asunto | Rechaza por competencia |

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada monitoria comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la naturaleza del proceso y lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del Acuerdo No. PSAA15-10443 de diciembre 16 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En efecto, en dicha reglamentación se establece que para el reparto de los asuntos civiles en los municipios donde estén en funcionamiento los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple (como es el caso de Soacha-Cundinamarca), se establecen grupos así: "*GRUPO 1: Procesos verbales (de mínima cuantía) GRUPO 2: Procesos monitorios GRUPO 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía) GRUPO 4: Celebración de matrimonio civil GRUPO 5: Despachos comisorios GRUPO 6: Acciones de tutela GRUPO 7: Otros procesos*" -Negrilla fuera del texto original-

Puede extractarse de lo anterior, que como en este municipio se encuentran funcionando los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, los procesos monitorios deben ser repartidos a dichos estrados judiciales para su respectivo conocimiento y trámite, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 3º del citado Acuerdo 10443 del 16 de diciembre de 2015, se dispone remitir el sub-lite al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo a su naturaleza, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

c8f094258b955ad68969b912f3c98626dc9f629fa0b26090dc4317c1507

232cc

Documento generado en 31/08/2020 04:18:23 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0243 |
| Demandante | Cesar Augusto Sequera Barajas |
| Demandado(s) | Yuly Milena Mateus Peña y Paola Andrea Mateus Peña |
| Asunto | Mandamiento Ejecutivo |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YULY MILENA MATEUS PEÑA** y **PAOLA ANDREA MATEUS PEÑA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CESAR AUGUSTO SEQUERA BARAJAS**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la Escritura Pública No. **377** del 15 de febrero de 2017 y en la letra de cambio de fecha 15 de febrero de 2017:

1.1. Por la suma de **\$50'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (6 de febrero de 2019) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-206758** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **JOSE FERNANDO CABRERA PERDOMO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e809c5cc53ff61ae706a35263e505c0885eda5449516e31a9abb105383
df6ea8

Documento generado en 31/08/2020 04:20:50 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2020-0244 |
| Demandante | Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A. |
| Demandado(s) | Germán Peñaloza Pulido y Elsa Inés Munévar Pulido |
| Asunto | Niega mandamiento de pago |

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva hipotecaria si no se observara que el pagaré No. 05178 allegado como base de la acción, no cumple con uno de los requisitos exigidos por el artículo 621 del C. de Co. para que pueda ser tenido como título valor.

En efecto, el documento denominado "*Pagaré Crédito Hipotecario UVR (Modelo) No. 05178*" no menciona el derecho que la parte demandante refuta como incorporado en el mismo (numeral 1º art. 621), pues si bien indica en su texto que los otorgantes prometen pagar "*...solidaria e incondicionalmente y a la orden de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** (en adelante **CREDIFAMILIA C.F.**)...la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real...en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento...*", al acudir al numeral (12) del cartular en busca de dicha información, se observa que el espacio se encuentra en blanco, ausencia que le resta mérito ejecutivo.

Tampoco cumple con las exigencias dispuestas en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título ejecutivo, pues la falta de especificación en el documento del valor que se pretende cobrar a los obligados en cada una de las cuotas, impide determinar que la obligación sea clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec966d0afd0e4610e6eebf05865db733d2e09c0eb9e54dd3cda030d9cb
05c7c8**

Documento generado en 31/08/2020 04:23:52 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. N° | 257544003002- 2016-0334 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Paola Andrea Manjarrés Quevedo |
| Asunto | Requiere secuestre |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la secuestre designada para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien inmueble embargado en el proceso. (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

| |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 027 |
|  |
| CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria |

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

07bb52a37a1e3e3ebeatb5e595d2e5f0b21d6377c853b164c8f360845237114b

Documento generado en 31/08/2020 02:24:49 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Declarativo (Resolución de Promesa de Compraventa) |
| Exped. N° | 257544003002- 2019-0518 |
| Demandante | Diego Fernando León y Alba Estrella Gómez Zuluaga |
| Demandado | Herederos determinados de Manuel Alfredo Riaño Pineda (q.e.p.d.), señores Jhon Jader Riaño Robayo, Martha Nayibe Riaño Robayo, Claudia Aracely Riaño Gómez, Leidy Elizabeth Riaño Blanco, y su cónyuge supérstite Luz Stella Cárdenas |
| Asunto | Tiene en cuenta. Señala fecha audiencia |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el traslado de la demanda sin pronunciamiento al respecto por parte de los demandados.

Así las cosas, siendo la etapa procesal oportuna, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **19** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **027**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26e1426c8c11e15a0f524a26863d597951a21e612bbb23bfea577d91fde02420

Documento generado en 31/08/2020 02:31:00 p.m.